



Riohacha D.T.C., 4 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIORYS MARTINEZ YEPEZ
DEMANDADO:	YANILZA GISELA BARRETO GOMEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00565-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por DIORYS MARTINEZ YEPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 17.808.544, actuando por medio de endosatario Dra. LUISA MEDNA ROMERO, en contra de YANILZA GISELA BARRETO GOMEZ., identificada con cédula de ciudadanía número 36.694.050, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare la fecha en la que se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que existe una incongruencia, esto, con la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados en el numeral segundo del libelo de las pretensiones y la fecha de vencimiento del plazo estipulado en el título ejecutivo.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por DIORYS MARTINEZ YEPEZ., en contra de YANILZA GISELA BARRETO GOMEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. LUISA MEDINA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 56.068.933 y T.P. 90.412 del C.S. de la J, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4b22a403a601178f13a00700c35968294b867cfbec0c4f9a3ab6023c53c6b0

Documento generado en 04/11/2021 05:28:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>